



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **YINETH PAOLA CHARRIS LOPEZ** contra **VICTOR DANILO CAMELO TORRES**
INFORME SECRETARIAL: 11/12/2023. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2023-00502-00** SIRVASE ORDENAR.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **YINETH PAOLA CHARRIS LOPEZ** contra **VICTOR DANILO CAMELO TORRES. RAD. 479804089001- 2023-00502-00**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda se percibe que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, ordenando por consiguiente su trámite frente a esta instancia.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **YINETH PAOLA CHARRIS LOPEZ**, y en contra de **VICTOR DANILO CAMELO TORRES**, por la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos M/C (\$ 1.450.000), como capital de la deuda insoluta contenida en acta de conciliación 149 del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), expedida por la Comisaria de Familia de Zona Bananera – Magdalena, correspondientes al saldo insoluto de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de julio de 2023 hasta noviembre de 2023, y las que en lo sucesivo se causen; además de los intereses moratorios que se causen a la tasa pactada sin que la misma en todo caso exceda la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague a la ejecutante, la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo necesario y/o pertinente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devenga el demandado **VICTOR DANILO CAMELO TORRES**, como empleado de la empresa AGRICOLAS MARGARITA S.A.S.; así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho. Límitese el embargo a la suma de dos millones ciento setenta y cinco mil pesos (\$ 2.175.000). Una vez cubierto este monto continúese con las retenciones por la suma de doscientos noventa mil pesos (\$ 290.000). Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2023-00502 / 13-DIC-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

IAOR

Firmado Por:

Sofía Ines Daza Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fb67fb135de2732beb6b83d55774c9ff038ff1c710aa5d7d6a95e8537eabd5**

Documento generado en 13/12/2023 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>